

DESTINATARIA:	FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS
MEDIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	COMPARECENCIA EN SEDE (funda@fulp.es)

Resolución de la Directora del Instituto Canario de Igualdad por la que concede una subvención directa, por razones de interés público, a la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, con destino al proyecto denominado “Programa Formativo para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Prevención, Intervención y Actuación frente a la violencia de género”, por importe de cuarenta mil euros (40.000,00€).

Expediente Platea: 6/2026-0519085750

SUDIR/2026/766

Vista la solicitud de subvención presentada por la entidad **Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas**, NIF G35073303, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 19 de mayo de 2026, (RGE n.º 1061407/2026), la **Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas** solicitó una subvención al Instituto Canario de Igualdad por importe de 40.000,00€, con destino al proyecto denominado **“Programa Formativo para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Prevención, Intervención y Actuación frente a la violencia de género”** instando, además, su abono anticipado por no disponer la entidad de recursos suficientes para financiar la ejecución del programa para el que solicita la subvención.

Asimismo, con fecha 25 de mayo de 2026 (RGE n.º 1113837), y 22 de julio de 2026 (RGE n.º 1574121) la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas presenta Previsión de Ingresos y Gastos, así como Proyecto Técnico.

Segundo.- El proyecto “Programa Formativo para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Prevención, Intervención y Actuación frente a la violencia de género”, se va a ejecutar en el plazo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2026 y el día 30 de noviembre de 2026, ambos inclusive, y tiene como finalidad fortalecer las capacidades institucionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para prevenir, detectar e intervenir de manera eficaz en situaciones de violencia de género, en coherencia con las políticas públicas de igualdad y con los compromisos derivados del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Como objetivos generales se contemplan la sensibilización sobre la gravedad y alcance de la violencia de género, el fomento de la empatía y comprensión hacia las víctimas, la identificación de factores de riesgo, la prevención temprana, la mejora de la respuesta institucional desde la perspectiva de género, la adquisición de habilidades de intervención, el conocimiento del marco jurídico aplicable y la actualización sobre los derechos de las víctimas y los procedimientos legales disponibles.

Y como objetivos específicos presenta los siguientes:

- Capacitar en la identificación de signos de violencia de género en diversos contextos y grupos de población.





- Desarrollar habilidades de comunicación sensibles y no discriminatorias en la interacción con víctimas de violencia de género.
- Fomentar la colaboración y coordinación entre profesionales y organizaciones implicadas en la prevención e intervención frente a la violencia de género.
- Promover la cultura de la autoevaluación para mejorar prácticas y adaptarlas a las necesidades cambiantes en la prevención y tratamiento de la violencia de género.
- Integrar la perspectiva de género en todas las actividades formativas y favorecer la reflexión sobre los estereotipos de género.
- Crear materiales educativos y recursos didácticos que faciliten la difusión de conocimientos sobre violencia de género.

Tercero.- Según la previsión de gastos e ingresos presentada por la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, el proyecto se concreta en la siguiente relación de gastos:

Concepto	Importe
Gastos de personal	0,00€
Gastos corrientes	40.000,00€
Certificación formación ULPGC, seguimiento, monitoreo, personal propio de la entidad de gestión/administración/ etc.	10.000,00€
Formación, materiales didácticos, elaboración de contenidos, coordinación académica, etc	30.000,00€
Total	40.000,00€

Cuarto.- El 21 de mayo de 2026 (RGS n.º 422747), se notificó a la entidad peticionaria comunicación de inicio de expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Por Orden n.º 593/2026, de 8 de junio, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familia por la que se acuerda la distribución por importe de un millón trescientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.351.148,54 €), de los fondos del Pacto de Estado 2025 destinados a la ejecución durante el ejercicio 2026 de medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género entre los centros directivos y organismos responsables de la ejecución de dichas medidas en Canarias, modificada por la Orden n.º 785, de 3 de julio, en el que se modifica el Anexo I de la citada orden asignándose financiación por importe de 40.000,00€, para el proyecto "Programa Formativo para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Prevención, Intervención y Actuación frente a la violencia de género", a financiar con cargo a la partida presupuestaria 48.01.232B.482.02

Sexto.- Por Orden n.º 455/2026, de 08 de mayo, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad para el periodo 2026-2028 (BOC n.º 97, de 21 de mayo de 2026), que contiene una línea denominada "*Subvenciones destinadas a apoyar actuaciones que faciliten la ejecución de medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género*" (OE-2-"^a), con cargo a la que se concede esta subvención.





Por Orden departamental n.º 851/2026, de fecha 24 de agosto, se actualizó el coste de ejecución para la anualidad 2026 de la mencionada línea de subvenciones en la cuantía de 40.000,00€.

Séptimo.- Están acreditados en el expediente administrativo la naturaleza de la entidad y la representación legal en la que se solicita la subvención y, en general, consta la documentación acreditativa de que la entidad cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), y en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009).

Octavo.- Existe consignación adecuada y suficiente para dar cobertura presupuestaria a la subvención solicitada con destino al proyecto denominado **“Programa Formativo para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Prevención, Intervención y Actuación frente a la violencia de género”**, por importe de 40.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 48.01.232B.482.02 LA 484G0645 *Ejecución de medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género* (Fondo 4148020).

Noveno.- Según consta acreditado en el expediente administrativo, la peticionaria es una entidad sin fin de lucro, que tiene como objeto general promocionar la educación superior, impulsar la formación complementaria, ayudar a la empleabilidad, apoyar la investigación universitaria y contribuir al compromiso y conciencia social, y en base a este proyecto, proporciona formación especializada a los profesionales que intervienen en la atención y protección de las víctimas fortaleciendo capacidades institucionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad mediante una formación interdisciplinar que combine conocimientos jurídicos, criminológicos y operativos, prestando especial atención a los procedimientos de actuación policial. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en muchos de los casos, son el primer contacto institucional al que acuden las víctimas de violencia de género, lo que convierte la actuación policial en elemento decisivo para garantizar una respuesta rápida, eficaz y respetuosa con los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes expuestos a situaciones de violencia de género.

Décimo.- En el expediente administrativo consta incorporado certificado nº 38/2026, de fecha 06 de agosto de 2026, expedido por el Servicio tramitador del procedimiento de concesión, acreditativo de la concurrencia de las circunstancias establecidas en el Anexo del Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. (BOC nº 258, de 31.12.2025)

Decimoprimer.- Con fecha 24 de julio de 2026, la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe de carácter favorable, que resulta preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009.

Decimosegundo.- El día 04 de agosto de 2026 (Reg. Interno 280772), la Dirección General de Universidades e Investigación ha emitido informe de carácter favorable, que resulta preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 220/1997, de 18 de septiembre, sobre coordinación de las relaciones entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Universidades Públicas Canarias (BOC núm. 127, de 1 de octubre).





Decimotercero.-El día 07 de agosto de 2026 , la Dirección General de Planificación y Presupuesto ha emitido informe de carácter favorable, que resulta preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el punto 3 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

A los que son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003 establece que se entiende por **subvención**, a los efectos de dicha disposición legal, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos: a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido; c) que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009 se podrán conceder, de forma directa, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este supuesto, el procedimiento se ha iniciado con la solicitud de la beneficiaria y terminará con la resolución de concesión.

3ª.- Concurren las siguientes **razones de interés público** para conceder la subvención solicitada:

- El 17 de febrero de 2025, la Comisión creada en el seno del Congreso para el seguimiento y evaluación de los Acuerdos del Pacto de Estado en materia de violencia de género aprobó el Informe de la Subcomisión para la renovación del Pacto de Estado en materia de violencia de género, publicado en el BOCG nº290, de 26 de febrero de 2025, serie D, XV Legislatura.

Uno de los ejes en torno al que se articula el **Pacto de Estado contra la Violencia de Género renovado** es el referido a la formación, integrado, a su vez, por 15 medidas. Una de estas medidas, que tiene por personas destinatarias a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y al personal de seguridad privada (medida nº 334), consiste en:

*"Continuar ampliando la formación especializada, obligatoria y periódica que reciben los profesionales que participan en procedimientos judiciales con menores edad, **así como los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**, en materia de prevención de la violencia contra las mujeres,*





perspectiva de género y de infancia y en materia de trata.

Impartir también formación al personal de seguridad privada, por el relevante papel que pueden tener en espacios públicos o de ocio en cuanto a prevención e intervención inmediata, en aquellos contenidos que sean adecuados a su ámbito de actuación.

Estructurar esta formación en planes que contemplen una formación transversal, estable, multidisciplinar y evaluable."

- El **"Programa Formativo para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Prevención, Intervención y Actuación frente a la violencia de género"** ofrece una capacitación interdisciplinar que integra conocimientos jurídicos, criminológicos y operativos. Centrado en los procedimientos de actuación policial, el programa posiciona la intervención de las fuerzas de seguridad como un factor clave para asegurar una respuesta rápida, eficaz y garantista con los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes expuestos a situaciones de violencia de género.

- El programa subvencionado está dirigido a miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en Canarias (Policía Nacional, Guardia Civil), la Policía Canaria, la Policía Local de Canarias y al personal de empresas de seguridad privada que cuenten con la debida acreditación.

- En plena coherencia con la estrategia y el marco operativo nacional, el **Plan Estratégico del Gobierno de Canarias para el periodo 2024-2027** encomienda a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias- a la que se adscribe el ICI en su condición de organismo autónomo- garantizar a las víctimas de violencia de género una respuesta institucional efectiva y orientada a la protección de sus derechos. Dicha respuesta debe responder a la dimensión de este problema estructural en el archipiélago, atendiendo a sus diversas manifestaciones y a la singularidad territorial de Canarias (BSIJIF. OEsp.2.26).

- Por las razones expuestas, el **"Programa Formativo para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Prevención, Intervención y Actuación frente a la violencia de género"**, sus objetivos generales y específicos, así como las actuaciones en que se materializa, contribuyen a la ejecución de la medida nº344 del **Pacto de Estado contra la Violencia de Género** en Canarias y a garantizar la protección de las víctimas mediante la formación especializada de aquellas personas profesionales que tienen encomendadas legalmente la seguridad pública, constituyendo todo ello una razón de interés público suficiente para la concesión de esta subvención.

4ª.- No procede promover la concurrencia pública por los siguientes motivos:

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas cuenta con una amplia y acreditada trayectoria en la formación, capacitación y perfeccionamiento y acreditación oficial de determinados colectivos profesionales.

Como nexo entre el ámbito académico, las empresas y las administraciones públicas, la Fundación cuenta con experiencia en el desarrollo de programas, cursos, seminarios, etc., dirigidos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Fuerzas Armadas, al personal de la Administración Pública y del ámbito socio-jurídico, a especialistas y profesionales del ámbito sanitario y forense, a jóvenes con titulación universitaria y de





Formación Profesional, etc., lo que la convierte en la entidad idónea para el desarrollo de la actividad subvencionada.

5ª.- El artículo 37.2 del Decreto 36/2009 establece que, con carácter general, el pago de la subvención, se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la que se concedió, en los términos establecidos en la resolución de concesión. El citado artículo establece, en su apartado tercero, la posibilidad de abonar anticipadamente la subvención concedida cuando concurren los requisitos subjetivos y objetivos previstos en el mismo.

Se podrá establecer el abono anticipado de la subvención concedida si concurren las siguientes condiciones y circunstancias:

- Que la entidad lo especifique en su solicitud de subvención, declarando, a modo de acreditación ante el Instituto Canario de Igualdad, que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución del proyecto para el que solicita la subvención, como sucede en este supuesto.

- Que concurren las circunstancias establecidas en el punto 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos en que fue modificado por decimosegunda vez por el Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025 (BOC nº 258, de 31.12.2025):

- "- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)."

Concurriendo razones de interés público y acreditado por la entidad beneficiaria que no puede desarrollar el proyecto subvencionado sin la entrega de los fondos públicos, así como, concurriendo las condiciones establecidas en el citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en los términos en que resultó modificado por duodécima vez por el Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, se procede disponer el abono anticipado del 100% de la subvención concedida a la firma de la presente resolución.

Previamente, una vez notificada la resolución de concesión y antes de hacer efectivo su pago anticipado, la Fundación Universitaria de Las Palmas debe presentar una **declaración responsable**, firmada por la propia entidad o por su representante legal, relativa a que no concurren en la misma las causas de prohibición de abono anticipado de la subvención establecidas en el apartado 4 del artículo 37 del Decreto 36/2009.

6ª.- Resulta competente la Directora del Instituto Canario de Igualdad para resolver la presente solicitud de subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009 y en el artículo 14.2 m) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad, aprobado por el Decreto





38/2015, de 27 de marzo, que atribuye competencia a la Dirección del Organismo para conceder las subvenciones del Instituto.

Vistos los antecedentes expuestos, los informes favorables de la Dirección General de Asuntos Europeos y de la Dirección de Planificación y Presupuesto, respectivamente, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación y tal como se propone por el Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa, por razones de interés público y social, a la **Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas** con destino al proyecto denominado **“Programa Formativo para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Prevención, Intervención y Actuación frente a la violencia de género”**, por importe de **cuarenta mil euros (40.000,00€)**, que supone el **100%** del coste del proyecto subvencionado.

La subvención concedida es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, el importe de la subvención concedida, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Aplicación presupuestaria.

La subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 48.01.232B.482.02 LA 484G0645 *Ejecución de medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género* (Fondo 4148020).

La subvención concedida se financia con fondos procedentes de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Igualdad, con cargo a los fondos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Acuerdo adoptado por la Conferencia Sectorial de Igualdad el 22 de abril de 2025, *por el que se fijan los criterios de distribución y el reparto resultante para el ejercicio 2025 de los créditos presupuestarios destinados al desarrollo por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla del Pacto de Estado contra la Violencia de Género* y cuyo Acuerdo se publicó en el BOE n.º 109, de 2 de mayo de 2025.

Tercero.- Plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

El plazo de ejecución del proyecto subvencionado y de aplicación de los fondos es el comprendido entre el día 1 de septiembre de 2026 y el día 30 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

Cuarto.- Pago de la subvención.

Concurriendo razones de interés público y acreditado por la entidad beneficiaria que no puede desarrollar el proyecto subvencionado sin la entrega de los fondos públicos, procede el abono anticipado del **100%** de la subvención concedida a la firma de la presente Resolución, previa presentación por la entidad beneficiaria de





declaración responsable realizada en los términos establecidos en la consideración jurídica quinta, estando exenta la entidad beneficiaria de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de la subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, al ostentar la condición de entidad sin fin de lucro que desarrolla proyectos de acción social.

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con la normativa básica y considerando que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Aceptación de la subvención.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar aceptación expresa de la subvención en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes al de notificación de esta resolución de concesión.

En el caso de que no se otorgue la aceptación en el referido plazo, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

Sexto.- Plazos y medios de justificación.

1º.- La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución de concesión y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión vence el día **30 de diciembre de 2026** y se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa, a través de la sede electrónica única del Gobierno de Canarias, en la carpeta correspondiente al área personal, expediente n.º 6/2026-0519085750 , que contendrá la siguiente documentación:

1.- Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria se presentará

2.- Una **memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado, con indicación de las posibles desviaciones acaecidas en el porcentaje permitido en el resuelto octavo.





b) Las **facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa** incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Si el pago se ha hecho en efectivo, con los límites establecidos en esta resolución, la salida material de los fondos se justificará mediante la presentación de la documentación acreditativa del recibí por parte del acreedor, debidamente firmado y fechado; documentos al que se acompañará, obligatoriamente, copia del asiento contable del pago realizado por la beneficiaria.

Los gastos de personal se justificarán con un ejemplar del contrato de trabajo y de las nóminas y finiquitos, con indicación del convenio laboral que resulta de aplicación, los justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social (recibos de liquidación de cotizaciones y relaciones nominales de trabajadores) y los justificantes de las retenciones e ingresos a cuenta en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), según los modelos establecidos al efectos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Los gastos de alquiler se justificarán con un ejemplar del contrato de alquiler, recibos o facturas originales y, en su caso, los justificantes de las retenciones e ingresos a cuenta en la AEAT de las cantidades correspondientes al IRPF. En el supuesto de pago de suministros asociados al uso del local arrendado que se abonen a través de facturas independientes a las del pago de la renta, se justificarán mediante facturas originales expedidas por las empresas prestadoras de servicios o suministros al igual que, en su caso, las cuotas de la comunidad.

Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención se justificarán, además de con las facturas originales, con la aportación de las tarjetas de embarque o documento similar en el supuesto de desplazamiento y con memoria expedida por la entidad en la que se haga constar el nombre de las personas que han realizado dicho gasto y su relación con la entidad y con la actividad subvencionada.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado a) anterior.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Una **declaración responsable** firmada por quien ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que la misma no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades relacionadas en el resuelto séptimo, punto 5, a fin





de acreditar el cumplimiento de la prohibición de contratación establecida en el citado resuelvo, todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el Instituto Canario de Igualdad, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

g) Una **declaración responsable** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de **publicidad**, conforme a lo dispuesto en el apartado octavo del resuelvo décimo.

2º.- La memoria de actuación justificativa del proyecto, la relación clasificada de gastos, la memoria económica, la declaración responsable de no concertación de las actividades subvencionadas con las personas o entidades relacionadas en artículo 29 de la Ley 38/2003 y en el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, respectivamente, así como la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de publicidad se presentarán en los modelos habilitados por el ICI en la siguiente dirección web: https://www.gobiernodecanarias.org/igualdad/servicios/subvenciones_ayudas/ .

3º.- El Instituto Canario de Igualdad comprobará, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009.

4º.- Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos establecidos en esta resolución y se tratase de defectos subsanables, la unidad administrativa encargada de su comprobación lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

5º.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de la que se dejará constancia en el expediente, la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad dictará resolución por la que se declara total o parcialmente justificada la subvención, según proceda. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que compete a la Intervención General.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1.- A efectos de esta resolución de concesión, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios, se hayan realizado dentro del plazo concedido para la realización de las mismas y se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el resuelvo sexto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- En ningún caso serán subvencionables: a) los intereses deudores de las cuentas bancarias; b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; c) los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3.- La entidad beneficiaria habrá de imputar los costes indirectos correspondientes a las actividades subvencionadas, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de





contabilidad y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que se realizaron las actividades.

4.- Si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 1 de noviembre, del Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio, salvo que, por sus especiales características, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

En este caso, se aportarán con la justificación los tres presupuestos solicitados, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.





c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros no partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 13 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

6.- Los gastos derivados de las actividades subvencionadas imputables a la subvención concedida se abonarán a través de transferencia bancaria o de cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta corriente cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere la cuantía de los trescientos (300,00) euros.

7.- El Instituto Canario de Igualdad y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiere sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los métodos establecidos en el artículo 35.3 del Decreto 36/2009.

Octavo.- Carácter vinculante del presupuesto.

El presupuesto de gastos que se subvenciona tiene carácter vinculante para la entidad beneficiaria. En todo caso, se permitirá una variación inferior o igual al 20% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede a subvención ni a los objetivos de la actividad.

Noveno.- Subcontratación.

1.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades que constituyen el objeto de la subvención hasta el 100% del importe de la misma, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003.





Los contratistas quedarán obligados ante la entidad beneficiaria que asumirá la responsabilidad de las actividades subvencionadas frente a la Administración. La entidad beneficiaria será responsable de que, en la ejecución de la actividad concertada con terceras personas o entidades se respeten los límites que se establecen en esta resolución en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

2.- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Décimo.- Condiciones generales que se imponen a la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

2.- Justificar ante el Instituto Canario de Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Canario de Igualdad, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el destino de la subvención o de las actividades subvencionadas.

5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos, bien mediante libros de registros abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los





recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro (4) años establecido en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, como plazo de prescripción en materia de subvenciones. En todo caso esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

Con objeto de identificar las fuentes de financiación de la subvención, en toda la documentación que se elabore o sea necesaria para desarrollar el proyecto subvencionado, en la señalización exterior de los lugares donde se va a ejecutar se hará constar, expresamente, en lugar visible, que se trata de un proyecto financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el logo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, e incluirá la imagen institucional de la Administración General del Estado.

La entidad beneficiaria podrá acceder a dichos logos a través de la siguiente dirección web: <https://violenciagero.igualdad.gob.es/logospacto/> .

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada incluirán, además, la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias y el logo del ICI. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

Si el proyecto subvencionado ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancias, los medios de difusión de la subvención concedida, así como, su relevancia han de ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se publicita a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicaciones en textos, etc.

9.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

10.- Reintegrar los fondos recibidos en concepto de subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

11.- Acreditar el coste total de las actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.





12.- La entidad beneficiaria se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales en la ejecución de las actividades subvencionadas que conlleven el tratamiento de los mismos.

13.- Dar publicidad de la subvención concedida en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que, la cuantía de la subvención concedida represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

14.- Incluir sistemáticamente la variable sexo en cualquier estadística, encuesta o recogida de datos que se efectúe en ejecución del programa subvencionado.

15.- Procurar hacer un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.

Undécimo.- Modificación de la resolución de concesión.

1.- Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en esta resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la beneficiaria inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el Instituto Canario de Igualdad, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009.

3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el punto 1 de este resuelvo como la comunicación de las circunstancias a las que se hace referencia en el citado artículo 20.2 deberán presentarse antes de que se concluya el plazo para la realización de la actividad.

Duodécimo.- Reintegro de la subvención.





1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que la entidad deudora ingrese el importe a reintegrar, si es anterior a ésta, en los siguientes casos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. El incumplimiento total conlleva el reintegro total de la subvención concedida; el incumplimiento parcial comporta el reintegro de un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.b) en relación con lo dispuesto en el 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida cuando la entidad beneficiaria no adopte las medidas establecidas en esta resolución ni las medidas alternativas propuestas por el Instituto Canario de Igualdad y previstas en el artículo 31.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención,





distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

i) Los demás casos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredita por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de que lo supere, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006) y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009.

Decimotercero.- Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención prescribirá a los cuatro (4) años, que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

Decimocuarto.- Infracciones y sanciones.

1.- La entidad beneficiaria de las subvenciones quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006.

2.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad acordar e imponer las sanciones en materia de subvenciones, salvo que la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la posibilidad de celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 11/2006, en cuyo caso, corresponderá dicha facultad a la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda.

Decimoquinto.- Régimen jurídico supletorio.

Las subvenciones que se concedan con arreglo a la presente Resolución se regirán, en todo lo no dispuesto en la misma, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo no dispuesto con carácter de normativa básica, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos en que resultó modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y, posteriormente, por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su notificación.

Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Directora del Instituto Canario de Igualdad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Ana Padrón Brito

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

LA JEFA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO





P.A. LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS

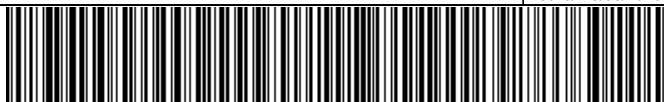
Gladys Álvarez Henríquez

Lo que se notifica ala Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas mediante comparecencia en Sede electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40,42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

P.A. LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS

Gladys Álvarez Henríquez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
Ana Padron Brito en representación de INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD - DIRECTORA DEL I.C.I. Gladys Álvarez Henríquez - J/SRV.PLANIF.Y PROGRAMAS	Fecha: 25/08/2026 - 10:43:56 Fecha: 25/08/2026 - 10:33:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 711622 / 2026 RESOLUCION - Nº: 317 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 527 - Fecha: 25/08/2026 10:53:20	Fecha: 25/08/2026 - 10:55:07 Fecha: 25/08/2026 - 10:53:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=06qWw0BJs04RRGWB68PDK3YT9k8IhkBW2 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 25/08/2026 - 10:56:17	